

**ACUERDO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EL FUERTE Y CHOIX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 01, PRESENTADA POR EL C. SAMIR HERRERA FIERRO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

El Fuerte, Sinaloa a 30 de marzo de 2021.

**ANTECEDENTES**

- I. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.
- IV. En la cuarta Sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el día 14 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG019/21, mediante el cual se designó a las presidencias y a las consejerías electorales que integran los consejos distritales y municipales electorales que están funcionando durante el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sinaloa.

En el acuerdo antes mencionado se nombró a Vega Ayala Julian Agustín, Bernal Ibarra Berenice, Vega Soto Héctor Javier, Rangel Lara Ariana, Gastélum Ruelas Juan Francisco, Ruiz Soto Tiazmin Azucena y Acuña Castro Martha Alicia; como Consejeras, Consejeros Electorales y Consejera Presidenta, respectivamente, del Consejo Distrital 01, con sede en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

- V. Que la C. Martha Alicia Acuña Castro, Consejera Presidenta en acto solemne realizado el día 16 de febrero de 2021, ante la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, rindió la protesta de ley.
- VI. Con fecha 17 de febrero de 2021, en la sesión de instalación las Consejera y Consejeros electorales rindieron la protesta de Ley.
- VII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/21, mediante el cual se emitieron los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el Modelo Único de Estatutos para la conformación de las Asociaciones Civiles y la Convocatoria para el registro de candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2020-2021.

VIII. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que *“El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas”*.

X. Que con fecha 11 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rap-46/2020.

De conformidad con el acuerdo IEES/CG/033/20, emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2020-2021, se estableció como periodo de obtención del apoyo ciudadano el comprendido entre el 04 de enero y el 12 de febrero de 2021.

Derivado de lo anterior, el día 16 de diciembre de 2020, el Instituto, publicó la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gobernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

XI. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020 por el cual se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 (en adelante Lineamientos de verificación).

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en dichos lineamientos se estableció que el apoyo ciudadano se recabaría a través de una Aplicación Móvil (App Móvil), instrumento tecnológico que sustituiría el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo exigidas en la normativa electoral.

En términos generales, acorde con lo estipulado en los citados Lineamientos, el procedimiento a seguir por quien aspirara a una candidatura independiente, se desarrolló en las etapas siguientes:

**Registro.** Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos (en adelante Coordinación) procede a **capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a**

**independiente** [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente), recepción de expediente].

**Alta en el sistema.** Concluido el registro, de manera inmediata, se enviaría al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), **un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.**

**Captura de apoyo.** Descargada la APP, la o el auxiliar accedería a ella; enseguida procedería a capturar la imagen de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; realizaría el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres o, en su caso, la verificación de datos. Posteriormente, el auxiliar/gestor podría tomar la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo y, de forma obligatoria, recabaría su firma. Concluido el proceso, la o el auxiliar enviaría la información, la cual se encriptaba y se transmitía al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

La aprobación de la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: “1. la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; 2. se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; 3. se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque “...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es ofrecer certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo, de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida.

Esta determinación de la Sala Superior resultó relevante, porque durante el procedimiento de verificación de los apoyos ciudadanos (en las etapas preliminar y final), la Aplicación Tecnológica no solo permitió constatar la autenticidad del apoyo a través de la captura de la imagen del original de la credencial para votar y de los datos de la persona que brindó el apoyo (nombre, apellidos, clave de elector, OCR/CC, firma y, en su caso, fotografía en tiempo real), sino también, permitió contar con la información de la persona auxiliar que recabó el apoyo ciudadano; las características del dispositivo móvil y el número de celular a través del cual se obtuvo el apoyo; la fecha y hora de captación y envío del apoyo ciudadano y, en algunos casos, el lugar donde se capturó.

- XII. De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria, la ciudadanía que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a una diputación, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que haya aprobado el Consejo General.
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación;

Al respecto, el 30 de diciembre de 2020, Samir Herrera Fierro, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito 01, acompañando a dicha manifestación lo siguiente:

1. Copia certificada del instrumento Notarial número 27,735 (veintisiete mil setecientos treinta y cinco) de fecha 28 de noviembre de 2020, expedida por el Lic. Jaime Humberto Ceceña Imperial, Notario Público número 143 del municipio de Ahome, Sinaloa, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada QUE NO TE DIGAN QUE NO PUEDES, A.C.
2. Copia simple de Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha 28 de diciembre de 2020, expedida por el Servicio de Administración tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Que no te Digan que no Puedes, ante dicha autoridad.
3. Copia Simple del contrato de fecha 05 de enero de 2021, relativo a la cuenta bancaria número 0116223168, aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de la Asociación Civil Que no te Digan que no Puedes.
4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar del C. Samir Herrera Fierro, aspirante propietario.
5. Copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar de las C. C. Vilma Beatriz Herrera Fierro y Beatriz delia Fierro Ayón, Representante Legal y Responsable de la administración de los recursos, respectivamente.

XIII. Como resultado de lo anterior, el 03 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió el acuerdo número IEES/CG008/21, mediante el cual se aprobó la acreditación condicionada al C. Samir Herrera Fierro, otorgándole un plazo de 10 (diez) días naturales para que presentara el documento que acreditara la apertura de la cuenta bancaria a nombre la asociación civil, señalando que en caso de incumplimiento su acreditación se tendría por no aprobada.

En ese mismo acuerdo se ordenó que la entrega de la constancia de acreditación como aspirante a la candidatura independiente se realizaría si dentro del plazo señalado subsanaba el requisito faltante, por lo que el 06 de enero presentó ante la autoridad electoral el documento que acreditó la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, y con fecha 07 de enero de 2021, el Consejo General a través de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo hizo entrega a Samir Herrera Fierro de la constancia que lo acreditó como aspirante a la Candidatura Independiente a la Diputación Local por el Distrito 01, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

XIV. El 01 de marzo de 2021, la Coordinación notificó al C. Samir Herrera Fierro, mediante oficio número IEES/CPMP/152/2021, los resultados de la verificación del apoyo ciudadano enviado a través de la app móvil, señalándole que había cumplido con el porcentaje de apoyo requerido para el registro de su Candidatura Independiente a la Diputación del Distrito 01, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XV. Con fecha 19 de marzo de 2021, se recibió en este Consejo Distrital, el escrito de solicitud de registro de la fórmula de Candidatos Independientes a la Diputación Local por el Distrito 01 con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, conformada por el C. Samir Herrera Fierro, como Candidato Independiente propietario y el C. Marcos Noel Vázquez Cervantes, como Candidato Independiente Suplente; y:

## CONSIDERANDO

1. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se registrá

bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.
5. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.
6. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
7. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.
8. El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
9. El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
10. Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos

Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Salvador Alvarado	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Salvador Alvarado	228	Sinaloa de Leyva
7	Salvador Alvarado	180	Salvador Alvarado
8	Salvador Alvarado	167	Salvador Alvarado
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

11. De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.
12. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros periodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

13. Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
  - b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
  - c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
  - d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.
14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
15. Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y en el sitio web de este Instituto.
16. Que el 07 de enero de 2021, el C. Samir Herrera Fierro, obtuvo su constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato Independiente, según el acuerdo IEES/CG008/21 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fecha 03 de enero de 2021.
17. Con fecha 19 de marzo de 2021, los C. C. Samir Herrera Fierro y Marcos Noel Vázquez Cervantes, presentaron solicitud de registro de la fórmula de Candidatos Independientes a la Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa, en el distrito 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, en su calidad de propietario y suplente respectivamente.
18. Conforme a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 109, 110 y 111 de los Lineamientos para regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral local 2020-2021, en la solicitud de registro de las personas que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto:

*I. La solicitud por escrito;*

*II. La solicitud de registro deberá contener:*

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía vigente del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y,
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

**III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:**

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, y declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algunos de los supuestos de prohibición señalados por esta ley;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta ley;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta ley; y,
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en un plazo de

*sesenta días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones expedida por el Congreso del Estado; y*

*3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,*

*IV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.*

19. En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

*I. Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;*

*II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.*

*Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.*

*Para poder figurar como candidatos en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral;*

*III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;*

*IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;*

*V. No ser ministro de culto;*

*VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*

*VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*

**VIII.** *No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,*

**IX.** *No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

20. En los términos que se establece en los artículos 94 último párrafo, 95 y 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Consejo, realizó la revisión de la documentación presentada por los C. C. Samir Herrera Fierro y Marcos Noel Vázquez Cervantes, misma que permite arribar a la conclusión de que la solicitud de registro presentada, contiene los datos, acompaña los documentos, y cumple con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden.

21. Que el artículo 83, párrafo tercero de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que *“Para las candidaturas independientes de Diputaciones al Congreso del Estado por el sistema de mayoría relativa, la fórmula correspondiente requerirá contar con cédula de respaldo que deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos que represente, al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del distrito correspondiente, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios”.*

En cumplimiento a esta disposición en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante acuerdo IEES/CG040/20, aprobó los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los cuales se incluyó la utilización de la aplicación móvil para la obtención de apoyo ciudadano, misma que fue utilizada por el C. Samir Herrera fierro, aceptando el procedimiento descrito en el antecedente XI, del presente acuerdo, ingresando a dicha aplicación un total de 2,156 (dos mil ciento cincuenta y seis) registros de apoyo ciudadano obtenidos.

22. Del total de registros de apoyo ciudadano enviado a través de la aplicación móvil por el C. Samir Herrera Fierro, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realizó la compulsión correspondiente con la base de datos de la Lista nominal de este Distrito Electoral y emitió los siguientes resultados:

2,156	Apoyos ciudadanos enviados al INE a través de la App Móvil.
2,045	Registros en Lista Nominal.
10	Registros duplicados (mismo aspirante)
25	Registros en padrón electoral, no en lista nominal.
16	Registros fuera del ámbito geo-electoral.
06	Registros no encontrados.
54	Registros con inconsistencias.

23. Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la lista nominal correspondiente al Distrito Electoral Local 01, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, se conformaba con 95,606 (noventa y cinco mil seiscientos seis) ciudadanos, por lo que el equivalente al 2% (dos por ciento) es de 1,913 (un mil novecientos trece) ciudadanos, que es el mínimo requerido de firmas para que proceda la Candidatura Independiente en este Distrito Electoral, requisito que, en este caso, de acuerdo con la información enviada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se cumple.
24. Otro requisito señalado en el mismo párrafo tercero, del citado artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es que los apoyos que reciban los aspirantes a candidatos independientes estén integrados por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, y que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios, disposición que obliga a analizar de manera individual cada una de las secciones que conforman el distrito electoral para verificar que se cumpla con este requisito, por lo que el número total de apoyos recibidos válidamente por este aspirante a candidato independiente fue de 2,045 (dos mil cuarenta y cinco) y están distribuidos de la siguiente manera:

MUNICIPIO	SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
Choix	1726	1,261	13	7	-6
Choix	1727	899	9	2	-7
Choix	1728	530	6	7	1
Choix	1729	708	8	2	-6
Choix	1730	657	7	6	-1
Choix	1731	321	4	7	3
Choix	1732	134	2	1	-1
Choix	1733	1,453	15	3	-12
Choix	1734	483	5	5	0
Choix	1735	1,153	12	9	-3
Choix	1736	105	2	0	-2
Choix	1737	113	2	0	-2
Choix	1740	190	2	2	0
Choix	1741	163	2	0	-2
Choix	1742	182	2	0	-2
Choix	1743	185	2	0	-2
Choix	1744	265	3	0	-3
Choix	1745	442	5	3	-2
Choix	1746	339	4	0	-4
MUNICIPIO	SECCION	LISTA NOMINAL	CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%	APOYOS OBTENIDOS	DIFERENCIA
Choix	1747	104	2	0	-2
Choix	1748	108	2	0	-2
Choix	1749	170	2	0	-2

Choix	1750	327	4	0	-4
Choix	1751	194	2	3	1
Choix	1752	147	2	0	-2
Choix	1753	225	3	0	-3
Choix	1754	264	3	0	-3
Choix	1755	486	5	1	-4
Choix	1756	271	3	0	-3
Choix	1757	123	2	1	-1
Choix	1758	253	3	4	1
Choix	1759	109	2	0	-2
Choix	1760	73	1	0	-1
Choix	1761	172	2	0	-2
Choix	1762	118	2	1	-1
Choix	1763	215	3	8	5
Choix	1764	339	4	6	2
Choix	1765	144	2	1	-1
Choix	1766	232	3	4	1
Choix	1767	196	2	2	0
Choix	1768	202	3	5	2
Choix	1769	505	6	11	5
Choix	1770	338	4	9	5
Choix	1771	304	4	15	11
Choix	1772	281	3	11	8
Choix	1773	225	3	29	26
Choix	1774	313	4	9	5
Choix	1775	302	4	7	3
Choix	1776	204	3	6	3
Choix	1777	209	3	11	8
Choix	1778	403	5	10	5
Choix	1779	241	3	5	2
Choix	1780	200	2	4	2
Choix	1781	122	2	3	1
Choix	1782	414	5	9	4
Choix	1783	210	3	5	2
Choix	1784	606	7	1	-6
Choix	1785	213	3	42	39
Choix	1786	269	3	23	20
Choix	1787	596	6	16	10
Choix	1788	527	6	17	11
Choix	1789	185	2	14	12
Choix	1790	403	5	8	3
Choix	1791	207	3	6	3
Choix	1792	320	4	5	1
<b>MUNICIPIO</b>	<b>SECCION</b>	<b>LISTA NOMINAL</b>	<b>CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%</b>	<b>APOYOS OBTENIDOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Choix	1793	364	4	7	3
Choix	1794	186	2	0	-2
Choix	1795	121	2	11	9

Choix	1796	268	3	10	7
Choix	1797	519	6	5	-1
Choix	1798	226	3	4	1
El Fuerte	1925	539	6	29	23
El Fuerte	1926	285	3	14	11
El Fuerte	1927	318	5	16	11
El Fuerte	1928	316	5	11	6
El Fuerte	1929	527	6	22	16
El Fuerte	1930	739	8	44	36
El Fuerte	1931	240	3	9	6
El Fuerte	1932	910	10	24	14
El Fuerte	1933	515	6	15	9
El Fuerte	1934	646	7	43	36
El Fuerte	1935	281	3	17	14
El Fuerte	1936	217	3	7	4
El Fuerte	1937	332	4	30	26
El Fuerte	1938	1,224	13	68	55
El Fuerte	1939	401	5	44	39
El Fuerte	1940	463	5	23	18
El Fuerte	1941	1,098	11	63	52
El Fuerte	1942	918	10	71	61
El Fuerte	1943	270	3	4	1
El Fuerte	1944	284	3	5	2
El Fuerte	1945	136	2	1	-1
El Fuerte	1946	97	1	2	1
El Fuerte	1947	92	1	0	-1
El Fuerte	1948	346	4	25	21
El Fuerte	1949	235	3	7	4
El Fuerte	1950	86	1	0	-1
El Fuerte	1951	194	2	1	-1
El Fuerte	1952	193	2	0	-2
El Fuerte	1953	143	2	9	7
El Fuerte	1954	191	2	29	27
El Fuerte	1955	360	4	19	15
El Fuerte	1956	241	3	11	8
El Fuerte	1957	338	4	8	4
El Fuerte	1958	103	2	3	1
El Fuerte	1959	83	1	0	-1
El Fuerte	1960	475	5	12	7
El Fuerte	1961	366	4	10	6
El Fuerte	1962	423	5	16	11
El Fuerte	1963	208	3	7	4
El Fuerte	1964	78	1	0	-1
<b>MUNICIPIO</b>	<b>SECCION</b>	<b>LISTA NOMINAL</b>	<b>CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%</b>	<b>APOYOS OBTENIDOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
El Fuerte	1965	313	4	4	0
El Fuerte	1966	174	2	7	5
El Fuerte	1967	173	2	5	3



El Fuerte	1968	80	1	0	-1
El Fuerte	1969	415	5	49	44
El Fuerte	1970	503	6	48	42
El Fuerte	1971	472	5	107	102
El Fuerte	1972	406	5	57	52
El Fuerte	1973	290	3	63	60
El Fuerte	1974	279	3	26	23
El Fuerte	1975	92	1	0	-1
El Fuerte	1976	186	2	3	1
El Fuerte	1977	458	5	8	3
El Fuerte	1978	306	4	4	0
El Fuerte	1979	117	2	7	5
El Fuerte	1980	203	3	9	6
El Fuerte	1981	368	4	10	6
El Fuerte	1982	311	4	28	24
El Fuerte	1983	136	2	3	1
El Fuerte	1984	87	1	2	1
El Fuerte	1985	334	4	8	4
El Fuerte	1986	246	3	7	4
El Fuerte	1987	111	2	1	-1
El Fuerte	1988	523	6	9	3
El Fuerte	1989	269	3	5	2
El Fuerte	1990	387	4	8	4
El Fuerte	1991	533	6	12	6
El Fuerte	1992	373	4	39	35
El Fuerte	1993	387	4	6	2
El Fuerte	1994	397	4	3	-1
El Fuerte	1995	191	2	2	0
El Fuerte	1996	328	4	5	1
El Fuerte	1997	583	6	12	6
El Fuerte	1998	354	4	12	8
El Fuerte	1999	127	2	0	-2
El Fuerte	2000	225	3	1	-2
El Fuerte	2001	290	3	4	1
El Fuerte	2002	290	3	2	-1
El Fuerte	2003	254	3	4	1
El Fuerte	2004	376	4	0	-4
El Fuerte	2005	449	5	6	1
El Fuerte	2006	529	6	7	1
El Fuerte	2007	817	9	12	3
El Fuerte	2008	342	4	3	-1
El Fuerte	2009	440	5	9	4
El Fuerte	2010	593	6	9	3
<b>MUNICIPIO</b>	<b>SECCION</b>	<b>LISTA NOMINAL</b>	<b>CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%</b>	<b>APOYOS OBTENIDOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
El Fuerte	2011	404	5	8	3
El Fuerte	2012	534	6	9	3
El Fuerte	2013	379	4	6	2

El Fuerte	2014	581	6	0	-6
El Fuerte	2015	340	4	7	3
El Fuerte	2016	207	3	3	0
El Fuerte	2017	422	5	6	1
El Fuerte	2018	161	2	3	1
El Fuerte	2019	532	6	0	-6
El Fuerte	2020	243	3	0	-3
El Fuerte	2021	368	4	6	2
El Fuerte	2022	125	2	4	2
El Fuerte	2023	363	4	4	0
El Fuerte	2024	362	4	5	1
El Fuerte	2025	269	3	7	4
El Fuerte	2026	246	3	9	6
El Fuerte	2027	271	3	5	2
El Fuerte	2028	337	4	6	2
El Fuerte	2029	375	4	3	-1
El Fuerte	2030	256	3	5	2
El Fuerte	2031	333	4	4	0
El Fuerte	2032	544	6	6	0
El Fuerte	2033	190	2	3	1
El Fuerte	2034	634	7	11	4
El Fuerte	2035	214	3	4	1
El Fuerte	2036	104	2	0	-2
El Fuerte	2037	110	2	0	-2
El Fuerte	2038	64	1	0	-1
El Fuerte	2039	648	7	9	2
El Fuerte	2040	232	3	0	-3
El Fuerte	2041	305	4	0	-4
El Fuerte	2042	179	2	0	-2
El Fuerte	2043	650	7	0	-7
El Fuerte	2044	624	7	0	-7
El Fuerte	2045	338	4	13	9
El Fuerte	2046	549	6	7	1
El Fuerte	2047	519	6	11	5
El Fuerte	2048	620	7	11	4
El Fuerte	2049	381	4	4	0
El Fuerte	2050	767	8	14	6
El Fuerte	2051	168	2	0	-2
El Fuerte	2052	104	2	0	-2
El Fuerte	2053	159	2	0	-2
El Fuerte	2054	430	5	0	-5
El Fuerte	2055	657	7	1	-6
El Fuerte	2056	466	5	1	-4
<b>MUNICIPIO</b>	<b>SECCION</b>	<b>LISTA NOMINAL</b>	<b>CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1%</b>	<b>APOYOS OBTENIDOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
El Fuerte	2057	400	4	2	-2
El Fuerte	2058	541	6	0	-6
El Fuerte	2059	358	4	0	-4

El Fuerte	2060	723	8	0	-8
El Fuerte	2061	763	8	0	-8
El Fuerte	2062	769	8	0	-8
El Fuerte	2063	727	8	0	-8
El Fuerte	2064	828	9	14	5
El Fuerte	2065	349	4	1	-3
El Fuerte	2066	592	6	0	-6
El Fuerte	2067	844	9	0	-9
El Fuerte	2068	925	10	1	-9
El Fuerte	2069	604	7	0	-7
El Fuerte	2070	742	8	0	-8
El Fuerte	2071	410	5	0	-5
El Fuerte	2072	510	6	6	0
El Fuerte	2073	541	6	4	-2
El Fuerte	2074	613	7	2	-5
El Fuerte	2075	502	6	5	-1
El Fuerte	2076	538	6	9	3
El Fuerte	2077	660	7	11	4
El Fuerte	2078	407	5	4	-1
El Fuerte	2079	430	5	11	6
El Fuerte	2080	223	3	2	-1
El Fuerte	2081	245	3	4	1
El Fuerte	2082	1,142	12	23	11
El Fuerte	2083	529	6	1	-5
El Fuerte	2084	260	3	0	-3
El Fuerte	2085	499	5	0	-5
El Fuerte	2086	532	6	0	-6
El Fuerte	2087	481	5	0	-5
El Fuerte	2088	347	4	0	-4
El Fuerte	2089	583	6	0	-6
El Fuerte	2090	641	7	0	-7
El Fuerte	2091	430	5	0	-5
El Fuerte	2092	638	7	1	-6
El Fuerte	2093	305	4	0	-4
El Fuerte	2094	566	6	0	-6
El Fuerte	2095	782	8	0	-8
El Fuerte	2096	1,185	12	0	-12
El Fuerte	2097	786	8	1	-7
El Fuerte	2098	431	5	0	-5
El Fuerte	2099	631	7	0	-7
El Fuerte	2100	466	5	0	-5

De lo anterior se desprende que el C. Samir Herrera Fierro obtuvo apoyo ciudadano en un número equivalente o superior al 1% (uno por ciento) en 143 secciones del distrito, que representan 57.89 (cincuenta y siete punto ochenta y nueve por ciento), del total de 247 (doscientos cuarenta y siete) secciones que integran el distrito, de las cuales 71 (setenta y una) sección corresponden al municipio de Choix y 176 (ciento setenta y seis) secciones al municipio de El Fuerte, por lo que también, por lo que atendiendo la disposición contenida

en el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa referente a que “En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios”, tenemos que en 38 (treinta y ocho) secciones que corresponden al territorio del municipio de Choix y en 105 (ciento cinco) secciones ubicadas dentro del territorio del municipio de El Fuerte, cuenta con apoyos ciudadanos en cantidad igual o superior al 1% (uno por ciento) de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de dichas secciones, cumpliendo con la distribución proporcional del apoyo ciudadano obtenido en los dos municipios que conforman el territorio del distrito electoral 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, por lo que se le tiene por cumplido el requisito antes señalado.

25. De conformidad con el artículo 94, fracción III, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala como requisito que se debe anexar a la solicitud de registro del candidato la plataforma que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral, relacionado con el artículo 95 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el artículo 110, párrafo primero, inciso d), de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2020-2021, es preciso señalar que el C. Samir Herrera Fierro anexó la plataforma electoral a su escrito de solicitud de registro de la fórmula de Candidaturas Independientes a Diputado Local por el Sistema de Mayoría Relativa, para el Distrito Electoral 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, misma que fue remitida al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos señalados en los artículos 98 y 99 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
26. Finalmente, se realizó una revisión a detalle de cada uno de los emblemas de los partidos políticos a fin de establecer que se cumpla con la disposición contenida en el artículo 111, párrafo primero, numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, que señala lo siguiente: “El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados”, en relación con el artículo 103, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se señala “La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente” o “Candidata Independiente” en su caso”, encontrando lo siguiente:

El emblema presentado por el C. Samir Herrera Fierro, así como los colores que lo caracterizan y diferencian de otros, está exento de alusiones religiosas, étnicas o raciales y tampoco se encontraron similitudes con los emblemas de los partidos Políticos Nacionales o Locales registrados, ni con los emblemas autorizados para otras candidaturas independientes que participan en el mismo ámbito territorial, como se puede confirmar en la siguiente tabla:



Emblema presentado por el C. Samir Herrera Fierro	Emblemas de los Partidos Políticos registrados	Conclusiones
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores que sean iguales, solo el elemento ✓ aparece ambos emblemas pero en forma y colores distintos, lo que permite su diferenciación.
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas
		No hay colores ni elementos que sean iguales entre los dos emblemas

Al respecto es aplicable la Tesis de Jurisprudencia 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

**EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.-** En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad

compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. *SUP-RAP-003/2000* y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. *SUP-JRC-065/2000* y acumulados. Coalición Alianza por Campeche. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. *SUP-RAP-020/2002*. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 20 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.**

En consecuencia, este Consejo Distrital concluye que el emblema presentado por el C. Samir Herrera Fierro, contiene elementos y colores que lo caracterizan y diferencian de los partidos políticos registrados y otras Candidaturas Independientes, así como la leyenda "Candidato Independiente", de igual forma no se encuentran en su diseño elementos que hagan alusiones religiosas, étnicas o raciales, por lo que cumple con lo señalado en los artículos 111, párrafo primero, numeral 6, de los Lineamientos para Regular las Candidaturas Independientes para el proceso Electoral Local 2020-2021 y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que se procede su autorización para que sea este el emblema que identifique la candidatura independiente del C. Samir Herrera Fierro, por la diputación del Distrito 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por recibida en tiempo y forma la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas independientes a diputado local por el principio de mayoría relativa, para el distrito electoral 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, presentada por los C. C. Samir Herrera Fierro y Marcos Noel Vázquez Cervantes.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura Independiente a Diputado Local por el sistema de mayoría relativa para el distrito electoral uninominal 01, con cabecera en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, presentadas por los **C. C. Samir Herrera Fierro y Marcos Noel Vázquez Cervantes, propietario y suplente respectivamente**, para el proceso electoral ordinario de 2020-2021, en el Estado de Sinaloa.

**TERCERO.-** Expídase la constancia correspondiente.

**CUARTO.-** Se aprueba el emblema presentado por el C. Samir Herrera Fierro, para que sea el que identifique su Candidatura Independiente, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, con base a lo expresado en el Considerando 26 del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al C. Samir Herrera Fierro y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

**SEXTO.-** Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Publíquese y difúndase el presente acuerdo en el sitio Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Por el 01 Consejo Distrital Electoral El Fuerte y Choix**



**LIC. MARTHA ALICIA ACUÑA CASTRO**  
La Presidenta



**LIC. HUGO URBANO CUEVAS AQUI**  
El Secretario

